

Aplicación del Impuesto General sobre las Ventas a los “centros de recreo y similares”.

Elaborado por Katherine Brenes Leandro

30 de Enero de 2015



Publicación Artículo

Aplicación del Impuesto General sobre las Ventas a los “centros de recreo y similares”.

Desde el 8 de noviembre del año 1982, la Ley que ha regulado el Impuesto General sobre las Ventas es la No. 6826. En el Artículo 1 de dicha Ley es en donde se establece el objeto del impuesto, el cual es gravar la venta de bienes y la prestación de servicios. En el inciso c) se aclara que el impuesto aplica sobre la prestación de servicios en “Centros nocturnos, sociales, de recreo y similares.” Sin embargo, ni en la Ley ni en su Reglamento se define el alcance de los términos “centro de recreo” y “similares”, siendo necesaria la aclaración en su definición y sus alcances.

Mediante el Criterio Institucional DGT-CI-06-14 del 30 de julio del 2014 la Administración Tributaria define el alcance de dichos términos de la siguiente manera:

“...para la Dirección General de Tributación, los centros “de recreo y similares”, incluye dentro del hecho generador de la norma, no solo los centros de recreo o de recreación, entendidos como un lugar destinado al esparcimiento y la distracción, sino también todos aquellos servicios destinados a la diversión, esparcimiento, la distracción y a la entretenimiento que se presten dentro de ese centro. Ello implica que la “y” contenida en el inciso c) del artículo 1º de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, tiene carácter copulativo. Por otra parte, se debe interpretar el término “similares” como todos aquellos servicios prestados por los centros de recreo, que impliquen la diversión, el esparcimiento, la distracción y la entretenimiento de los visitantes, ya sea que se desarrolle o no al aire libre.”

Asimismo, el Criterio DGT-CI-06-14 especifica los servicios de recreo y similares que se encontrarían

gravados con este impuesto del 13%. Los servicios incluidos son: zoológicos, spa, canopy, caminata por senderos, observación de aves, bungee jumping; entre otros; y no se encontrarían afectos a este impuesto, los servicios como surf, buceo, snorkeling, rafting, esquí acuático, parapente, los paseos en globo, helicóptero y avioneta, siempre y cuando no se presenten ninguna de las condiciones planteadas en el Criterio.

La Administración Tributaria ha indicado que con el término “similares” se grava todo servicio que se preste dentro del centro de recreo; por lo que la base imponible comprende el valor de todas las atracciones o servicios que se presten en dicho centro, ya sea que se cobren en un sola cuota de ingreso o que se haga por separado, resultando irrelevante que sean o no prestados por el mismo contribuyente.

Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, el hecho generador se produce cuando se ingrese al centro de recreo y se tenga acceso a los servicios que se presten dentro de sus instalaciones, apoyándose en la propia norma que grava la prestación de los servicios en esos centros; por ende, aquellos servicios que se desarrollen fuera del límite espacial del establecimiento o lugar de recreo no se consideran afectos al impuesto general sobre las ventas.

Existe una disyuntiva en cuanto a la aplicación de este impuesto a los centros de recreo y similares, pues por un lado la Administración Tributaria requiere aumentar su recaudación fiscal; pero en el otro bando se ven afectados los negocios turísticos que deben incrementar los precios de venta de sus servicios para trasladar el impuesto a los consumidores finales, situación que reduciría la demanda del mercado turístico de Costa Rica e implicaría mayores gastos a las empresas que requieren de estos servicios.

La preocupación en el sector turístico no se ha hecho esperar y tanto la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) como la Asociación Costarricense de Operadores Turísticos (ACOT), han evaluado las repercusiones que generará el gravamen a las actividades que fueron incluidas en la interpretación de Tributación y se enmarcan en las siguientes (CANATUR, 20 de Agosto de 2014):

- “Encarecimiento de Costa Rica como destino turístico.
- Pérdida de competitividad frente a destinos como Nicaragua, Panamá, Colombia, etc.
- Eliminación de las actividades consideradas como “Centros de Recreo” del producto turístico promocionado por las agencias, reduciendo la diversidad del producto turístico nacional.

- Incremento de la informalidad en el sector.
- Inseguridad jurídica, misma que impactaría negativamente el clima de inversiones.
- Disminución sustancial de PYMES turísticas, que representan un 85% de la totalidad de empresas.
- Las empresas deberán asumir los costos que significa el gravamen, ya que no pueden modificar tarifas negociadas con agencias mayoristas internacionales hasta con tres años de anticipación.”

Ante esta panorama, CANATUR presentó un Recurso de Revisión del Criterio Institucional DGT-CI-06-14 en la sede administrativa de la Administración Tributaria, en el cual se solicita al Ministro de Hacienda y al Primer Vicepresidente de la República derogar la resolución para prevenir daños sustanciales en el sector. Asimismo, se le envió una carta al Presidente de la República, Luis Guillermo Solís, solicitándole la intervención del mandatario para que detenga la aplicación de la directriz del cobro retroactivo de este impuesto que se le ha solicitado a varias compañías que han sido fiscalizadas, en tanto Hacienda resuelve el fondo del Recurso de Revisión.

Además, CANATUR presentó tres medidas de carácter administrativo en contra del mencionado Criterio, el primero se trata de un recurso extraordinario de revisión, otro de reconsideración por el fondo y otro de revocatoria por apelación de subsidio. Tanto el primero de ellos como el último se presentarán ante la Dirección General de Tributación (DGT), mientras que el de reconsideración será frente al propio ministro de Hacienda, Helio Fallas. no pongamos la fuente a menos que sea textual, que entonces tendría que ir entre comillas.

Adicionalmente, CANATUR realizó el XVIII Congreso Nacional de Turismo

los días 10 y 11 de noviembre del 2014, en el cual se convocó a los representantes y líderes del sector, para definir las acciones que se consideran claves dentro de la política de desarrollo del actual Gobierno, con el fin de promover el progreso de una actividad económica que es tan generosa en la producción de empleo y distribución de riqueza para el país como lo es el turismo.

Por otro lado, el 28 de agosto de 2014, veintiún diputados y diputadas de distintas fracciones políticas, pero liderado por Otto Guevara del Movimiento Libertario, presentaron en la Asamblea Legislativa el proyecto de ley incorporado en el expediente N° 19,278 para apoyar la posición del sector turístico. El proyecto ha sido denominado como: “Interpretación auténtica del inciso c) del artículo de la Ley 6826, Ley de Impuesto General Sobre las Ventas de 8 de Noviembre de 1982, y sus Reformas.”

Este proyecto de ley pretende realizar una interpretación auténtica al Artículo 1 inciso c) de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas y brindar un precedente legal para la clara aplicación de esta norma a las instituciones públicas. La principal reforma que se realiza al Artículo 1 de dicha Ley es la aclaración en el concepto de “Centros nocturnos, sociales, de recreo y similares”, pues se redefine como las “actividades que proporcionan en forma voluntaria actividades de ocio, diversión social, permitiendo el disfrute, a través de actividades deportivas, sociales y de entretenimiento.”

La intención del proyecto de ley es que no se graven los lugares destinados a la apreciación de la naturaleza y la cultura, así como las predestinadas a actividades de descanso, relajación y recuperación para efectos terapéuticos, de bienestar y de salud.

Por último, se incorpora un transitorio para que se exima por

única vez todas las deudas tributarias producidas por las resoluciones interpretativas del Ministerio de Hacienda.

Como parte de la justificación que se ha dado para presentar este proyecto de ley es que la Dirección General de Tributación ha incurrido en varias faltas por violentar una serie de normas y principios constitucionales relacionados con materia tributaria como es la reserva de ley *“nullum tributum sine lege”*; además de que se atribuye funciones que no le competen y no puede modificar los elementos constitutivos de la obligación tributaria (sujeto activo y pasivo, objeto de la obligación, causa, tarifa del impuesto), pues sólo la Asamblea Legislativa se encuentra autorizada para hacerlo. Por otro lado también se menciona que interpretaciones como el Criterio DGT-CI-06-14 pueden disminuir la afluencia turística al país, aumenta la evasión de impuestos y promueve el crecimiento de la economía informal.

Actualmente, el proyecto de ley se encuentra en revisión por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, sin embargo no se ha emitido un dictamen al respecto. Una vez que la Comisión produzca su dictamen, se enviará al Plenario Legislativo para su discusión. Por su parte, el Criterio DGT-CI-06-14 se encuentra vigente y se está aplicando.

Resumen Gacetario Fiscal

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
22	15	Nº DGT-R-047-2014.	Para los productos vendidos por las empresas que operan bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares, el impuesto general sobre las ventas se debe calcular a nivel del mayorista que realiza la venta a sus clientes, sobre el precio de venta estimado al consumidor final.
30	21	Nº RES-DGH-002-2015.	Actualíicense los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto, mediante un ajuste de un menos cero coma dieciséis por ciento (-0.16%).

Resumen Gacetario Legal

Documento	Resumen
Decreto Ejecutivo No. 38748-MTSS	Modificación del Decreto No. 13466-TSS del 24 de marzo de 1982 Reglamento General de Riesgos del Trabajo.
Decreto Ejecutivo No. 38767-MP-MTSS-MJP	Reglamento al artículo 375 del Código de Trabajo.

Estimados lectores, quisiéramos informarles que en cumplimiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Dirección General de Tributación ha estado publicando los proyectos de decretos y resoluciones generales en su sitio de internet, con el fin de que los sectores que de alguna manera pudieran considerarse afectados en sus intereses difusos o colectivos tengan la oportunidad, antes de la aprobación y publicación definitiva del proyecto, de exponer sus observaciones y hacer valer ante las autoridades fiscales su opinión en relación con los aspectos específicos objeto de regulación.

En ese sentido, consideramos que la reciente normativa introduce una importante oportunidad a los contribuyentes de expresar y canalizar sus puntos de vista y tener alguna participación en el proceso de aprobación de la normativa fiscal.

El procedimiento establecido por la Dirección General de Tributación es el siguiente:

1. Se hace la publicación del proyecto de reglamento o resolución en el sitio web de la Administración Tributaria
2. Se hacen dos publicaciones en La Gaceta, donde indica que los interesados tienen 10 días hábiles a partir de la primera publicación para hacer sus observaciones y el mecanismo para canalizarlas.
3. Una vez aprobado el proyecto definitivo, se procede a efectuar la publicación en la Gaceta del decreto o resolución correspondiente.

En nuestra experiencia y en consultas efectuadas a los departamentos a cargo en la Dirección General de Tributación, los pasos 1 y 2 pueden repetirse dependiendo de las diferentes modificaciones que experimente un proyecto antes de su aprobación. De manera que éste podría ser puesto varias veces en la página web o bien ser publicado varias veces en la Gaceta para consulta pública.

En virtud de lo anterior, cuando consideremos que un proyecto puede ser de interés general para nuestros clientes, procederemos a comunicarlo y a aclarar en qué etapa del proceso de publicación se encuentra. Igualmente, nos ponemos a su disposición con el fin de asesorarles o apoyarles para hacer llegar sus observaciones a la Autoridad Fiscal dentro del plazo previsto.

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Andrea Paniagua, *El Salvador*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *Nicaragua*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2015 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.